LEY DE 13 DE JUNIO DE 1843

Vigencia del presupuesto general de gastos del año de 1840.

Se halla vigente el decretado en 6 de Octubre de 850.

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA

- Art. 1º El Poder Ejecutivo se arreglará en los gastos del servicio público á la ley de 11 de Noviembre de 1840 hasta que las Cámaras constitucionales aprueben el presupuesto de ellos, para el primer bienio económico.
- 2º Los gastos que no se hallen comprendidos en la ley citada de 11 de Noviembre, y deban hacerse conforme á las leyes y decretos posteriores, se arreglaràn á ellos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones en la Capital Sucre á 12 de Junio de 1843 Manuel Hermenegildo Guerra, Presidente - José de Ugarte, Diputado Secretario.

Casa del Supremo Gobierno en Sucre á 13 de Junio de 1843 - Ejecútese - José Ballivian. - El ministro de Hacienda - Manuel Molina.